

# Observaciones ETAPA EP Proyecto REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES

Paul Oswaldo Ulloa Molina <oulloa@etapa.net.ec>

lun 14/10/2019 15:35

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: Luis Alfredo Espinoza Mosquera <lespinoz@etapa.net.ec>; Pablo Seriozha Gallegos Astudillo <pgallego@etapa.net.ec>;

 1 dato adjunto

Observaciones.docx;

Señores  
ARCOTEL  
Su despacho.

De mi consideración.

En atención a la convocatoria realizada mediante aviso público para emitir opiniones, recomendaciones y/o comentarios al “PROYECTO DE “REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el documento adjunto, sírvase encontrar las observaciones de ETAPA EP.

Saludos cordiales  
Paul Oswaldo Ulloa Molina  
ETAPA EP

## **OBSERVACIONES ETAPA EP**

### **PROYECTO DE “REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.**

En atención a la convocatoria realizada mediante aviso público para emitir opiniones, recomendaciones y comentarios al proyecto de reforma al reglamento citado anteriormente, al respecto ETAPA EP remite las siguientes observaciones:

#### **a) OBSERVACIONES GENERALES:**

1.- Tener en consideración en todo el Reglamento las reglas básicas de plazo y término que constan en el Código Orgánico Administrativo.

2.- A lo largo del Proyecto del Reglamento se cita la siguiente frase: “decisión que será emitida” sin embargo, hay que considerar que, para que el un acto administrativo sea eficaz debe ser notificado al Administrado, en esta virtud se sugiere se cambie la frase anterior por la siguiente: “decisión que será emitida y notificada”

3.- En el proyecto de Reglamento se ha eliminado los artículos del 182 al 185 que se refiere a la renovación del Títulos Habilitantes de Servicios de Radiodifusión, al eliminarse estos artículos no se tendría claro cuál sería el plazo, requisitos, procedimientos para solicitar la renovación de los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión, se sugiere se mantengan estos artículos.

4.- En el proyecto propuesto, así como en el Reglamento actual, se indica en varios apartados lo siguiente: “Una vez que se determine que la documentación está completa, se dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante”, esta frase a nuestro criterio no es correcta, pues, los trámites de solicitud de Título Habilitante inician con la solicitud presentada por los operadores al ARCOTEL, si en caso, los documentos adjuntos no cumplen los requisitos, o si luego del término concedido para la complementación de la información, el prestador no completa dicha información, el trámite concluye con el archivo, pero no se puede considerar que una vez completa la información recién ahí empieza el trámite, este aspecto debería ser corregido en la propuesta del Reglamento.

#### **b) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:**

**Artículo 6.-** Las Empresas Públicas cumplimos tanto con las obligaciones sociales, como de servicio universal que señala la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de esta forma se devenga la asignación del espectro radioeléctrico, no se encuentra fundamento que se establezca como un requisito para el otorgamiento de un título habilitante, presentar una propuesta, por lo cual, sugerimos se elimine el numeral 11 del artículo 6.

Consideramos que el numeral 12 del artículo 6 estaría en contra del principio de buena fe el mismo que presume que los servidores públicos mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de las competencias designadas. Por otra parte, ARCOTEL es quien debe verificar el cumplimiento de requisitos, información y documentos que se presentan al momento de solicitar el Título Habilitante, por esta razón, sugerimos la eliminación de dicho numeral.

**Artículo 12.-** Las Frecuencias Esenciales que se otorgan a las Empresas Públicas también pueden ser readecuadas tanto en los términos, condiciones y plazos, en esta virtud, se sugiere reglamentar este aspecto en este artículo.

**Artículo 14.-** El establecer que se otorgará las frecuencias a la Empresa Pública que ofrezca mejores condiciones técnicas y de cobertura, podría ocasionar que empresas públicas locales o regionales, no tengan la misma oportunidad que las Empresas Públicas nacionales, el ARCOTEL, debería en ese caso coordinar con las Empresas para buscar una utilización eficiente del espectro, sugerimos modificar lo siguiente: "Se elimine "otorgar dichas frecuencias a la empresa pública que ofrezca mejores condiciones técnica y de cobertura con relación a la satisfacción de los derechos de los abonados, cliente, y usuarios" por "coordinará con las Empresas Públicas con el objetivo de lograr una asignación y uso eficiente del espectro radioeléctrico".

**Artículo 20.-** En las infracciones de cuarta clase constantes en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece como sanción la revocatoria del Título Habilitante, así mismo, el artículo 139 prohíbe de que las personas naturales o jurídicas, cuando hayan sido sancionadas con la revocatoria del Título Habilitante, solicitar u obtener Títulos Habilitantes o usar el espectro; sin embargo, se debe analizar el espíritu de la norma, la cual va encaminada a la revocatoria del Título Habilitante sobre el servicio que se presta, y sobre ese servicio es que no se podría solicitar nuevamente un Título Habilitante, no se podría interpretar que el prestador de servicio, en este caso Empresa Pública, no pueda solicitar o seguir prestando otro servicios que se encuentre legalmente facultado a prestar y sobre el cual no haya existido sanción alguna; por lo indicado en el párrafo anterior se propone al final del artículo incluir el siguiente texto: " sobre el servicio que se aplicó la sanción de revocatoria."

El número 2 del artículo no es aplicable para las Empresas Públicas, pues, se cita el artículo 40 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que aplica para empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, en esta virtud, se sugiere la eliminación del número 2.

**Artículo 59.-** En el segundo párrafo se cita el artículo 34, lo cual es incorrecto, lo correcto es el artículo 35.

**Artículo 121.-** El Reglamento establece que las empresas públicas e instituciones del sector público pueden solicitar autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, sin embargo, el artículo 315 de la Constitución indica que el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, por lo que, de acuerdo a esta normativa solo las Empresas Públicas pueden prestar los servicios públicos de telecomunicaciones, entre estos el de Audio y Video por Suscripción, por ende a las instituciones del sector público no están asignada ni tienen la atribución de prestar estos servicios, por lo que se sugiere, por lo que se sugiere eliminar "e instituciones del sector público".

**Artículo 128.** – Los Servicios de Radiodifusión conforme lo indica el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se encuentran exentas de realizar pagos por adjudicación y uso de frecuencias, en esta virtud, se sugiere modificar el siguiente texto: "Las tarifas se pagarán conforme el ordenamiento jurídico vigente" por lo siguiente: "Las Empresas Públicas e instituciones Públicas se exentas de realizar pagos por adjudicación y uso de frecuencias, conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones".

**Disposición General Tercera:** La notificación de cambio de Representante Legal también es obligación de las Empresas Públicas, por lo que se sugiere modificar el siguiente texto: "proporcionando los datos del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil" por lo siguiente: "proporcionando los datos del nombramiento del

representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil o por la autoridad correspondiente para el caso de empresas públicas”